

**23.- Qué propios tiene el Común, y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A la del número veintitrés dijeron que no les es posible por ahora responder a esta pregunta por no tener presente qué propios y rentas son los de este concejo por lo que queda suspensa hasta informarse.

**24.- Si el Común disfruta algún Arbitrio, Sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia, que acompañe estas Diligencias: Qué cantidad produce cada uno al año: a qué fin se concedió, sobre que especies, para conocer si es temporal, o perpetuo, y si su producto cubre, o excede de su aplicación.**

A la del número veinticuatro dijeron que no hay ni se usa en esta villa de sisas ni arbitrios algunos.

**25.- Qué gastos debe satisfacer el Común, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, de que se deberá pedir relación autentica.**

A la del número veinticinco dijeron que solamente saben y tienen presente en esta villa y su concejo hace la costa de las funciones parroquiales y celebridad de la purificación de Nuestra Señora y Exaltación de la Cruz, por voto preciso y asimismo para los salarios anuales de médico titular, escribano, contador, alguaciles, peón, verederos, obras y reparos y otros gastos ordinarios de cuyos importes no pueden dar individual razón por lo que se remiten a las cuentas y papeles del Ayuntamiento de esta villa donde por menor constan.

**26.- Qué cargos de Justicia tiene el Común: como censos, que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.**

A la del número veintiséis dijeron que el Consejo de esta villa tiene sobre sí dos censos redimibles el uno de treinta y ocho mil doscientos y doce reales de vellón de principal, con mil ciento y cuarenta y seis reales de rentas anuales impuesto por este Consejo a favor del Hospital de la Misericordia de la ciudad de Toledo.

Otro censo redimible de tres mil reales de vellón de principal con noventa reales de réditos anuales impuestos por el mismo Consejo a favor de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquial de esta Villa de La Puebla, y no saben que tenga sobre sí más censos ni cargas de

justicia que los referidos.

**27.- Si está cargado de servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.**

A la del número veintisiete dijeron que es cierto se halla en esta villa perjudicado su común considerablemente en la carga de contribución del servicio Ordinario y Extraordinario y demás que paga por rentas provinciales, pues sin embargo de haberse pagado una gran parte de hacienda a raíz de este término de algunos años a esta parte a los eclesiásticos así de este pueblo como forastero por compras, herencias, y fundaciones de capellanías y obras pías que no contribuyen, se están hoy pagando por esta villa a la Real Hacienda tres mil ciento cuarenta reales de vellón por dicho

derecho de servicio Ordinario y Extraordinarios los mismos que se pagaron de muchos años a esta parte antes de hacer dichas enajenaciones a eclesiásticos, que aunque así se ha hecho presente a los recaudadores de rentas provinciales, no se ha podido conseguir rebajo alguno en las cantidades que se pagarán por dichas contribuciones.

**28.- Si hay algún empleo, Alcabalas, u otras Rentas enajenadas: quién; si fue por servicio Pecuniario, u otro motivo, de cuánto fue, y lo que produce cada uno al año, de que deberán pedir los Títulos, y quedarse con copia.**

A la del número veintiocho dijeron que en este pueblo enajenándose la Real Corona los derechos siguientes: El

de todas las alcabalas que se adeudan en esta villa y su término cuyo derecho parece pertenece al excelentísimo Señor Duque de Uceda, Conde de Montalbán, Señor de ella, y le produce en cada un año según los encabezamientos y ajustes hechos por esta villa con la parte de su Excelencia veintiún mil y trescientos reales de vellón; así mismo la escribanía de Ayuntamiento de esta villa y tres numerarias de ella que todas las sirven hoy por nombramiento de dicho Excelentísimo Señor Duque de Uceda, Eusebio Sánchez de Huete, Manuel Escribano, y Alfonso Vázquez, escribanos reales quienes por razón de pensión pagan a dicho Excelentísimo Señor, como dueño que parece es de dichas escribanías, un mil doscientos y ochenta reales vellón cada año por todas tres numerarias y la de Ayuntamiento. También se halla enajenado el derecho de tercias reales que parece en dos novenos de los diezmos que producen los frutos que se cogen en este término, cuyo derecho parece pertenece a dicho

